

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	1076
Radicado:	760001311001220210009600
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DAVID FELIPE PEÑA ACOSTA
Demandado:	LUIS ENRIQUE PEÑA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por el señor DAVID FELIPE PEÑA ACOSTA a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS ENRIQUE PEÑA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, acorde con lo acordado el 21 de octubre de 2011 en el Juzgado Descongestión Familia Piloto Oralidad, hoy Juzgado Doce de Familia de Cali.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Al revisar los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que fueron reajustados en debida forma con el incremento del salario mínimo legal mensual, se procedió a tomar el valor total arrojado por el liquidador, como la suma adeudada en el presente asunto, el cual al aplicarse arroja el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA																
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO																
RADICADO: 2021-00096																
Digite el Nro. de mes para incremento >>			1													
Tasa Ints.			0,500%		Hasta		31-dic-20					< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional				
Saldo de Capital, Fl. >>																
Saldo de Intereses, Fl. >>																
Vigencia		Incremento		Cuotas		Cuota extra julio	Cuota extra Dic	Educacion 100%	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Desde	Hasta	%de SMML		Alimentarias					Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-nov-19	30-nov-19			309.207,39					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00	
1-nov-19	30-nov-19	6,00%		309.207,39					309.207,39	30	-			0,00	309.207,39	
1-dic-19	31-dic-19	6,00%		309.207,39			464.683,93	4.014.625,00	5.097.723,71	30	-			0,00	5.097.723,71	
1-ene-20	31-ene-20	6,00%		327.759,83					5.425.483,54	30	-			0,00	5.425.483,54	
1-feb-20	29-feb-20	6,00%		327.759,83					5.753.243,38	30	-			0,00	5.753.243,38	
1-mar-20	31-mar-20	6,00%		327.759,83					6.081.003,21	30	-			0,00	6.081.003,21	
1-abr-20	30-abr-20	6,00%		327.759,83					6.408.763,04	30	-			0,00	6.408.763,04	
1-may-20	31-may-20	6,00%		327.759,83					6.736.522,88	30	-			0,00	6.736.522,88	
1-jun-20	30-jun-20	6,00%		327.759,83				2.173.388,00	9.237.670,71	30	-			0,00	9.237.670,71	
1-jul-20	31-jul-20	6,00%		327.759,83			327.759,84		9.893.190,38	30	-			0,00	9.893.190,38	
1-ago-20	31-ago-20	6,00%		327.759,83					10.220.950,22	30	-			0,00	10.220.950,22	
1-sep-20	30-sep-20	6,00%		327.759,83					10.548.710,05	30	-			0,00	10.548.710,05	
1-oct-20	31-oct-20	6,00%		327.759,83					10.876.469,88	30	-	-		0,00	10.876.469,88	
1-nov-20	30-nov-20	6,00%		327.759,83					11.204.229,72	30	-			0,00	11.204.229,72	
1-dic-20	31-dic-20	6,00%		327.759,83			492.564,97		12.024.554,52	30	-			0,00	12.024.554,52	
Resultados >>												0,00			0,00	12.024.554,52
SALDO DE CAPITAL															12.024.554,52	
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.																
SALDO DE INTERESES																
TOTAL CAPITAL ADEUDADO															12.024.554,52	

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor LUIS ENRIQUE PEÑA, a favor de su hijo mayor de edad DAVID FELIPE PEÑA ACOSTA, por la suma de DOCE MILLONES, VEINTICUATRO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 12.024.554,52), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde noviembre de 2019 a diciembre de 2020, más la cuota extras diciembre 2019, 100% gastos educativos 2019, cuota extra julio y diciembre 2020, 100% gastos educativos 2020, conforme lo acordado el 21 de octubre de 2011 en el Juzgado Descongestión Familia Piloto Oralidad, hoy Juzgado Doce de Familia.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

Por las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de enero de 2021, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP)

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico

en el horario de 7:00 am a 12:00 am, y de 1:00 a 4:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

QUINTO: SE REQUIERE a la parte actora para que indique la dirección del correo electrónico del empleador del demandado, a efectos de hacer efectiva la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)